

# Síntesis informativa

N° 3624 – Junio 2020

Principales normas impositivas de carácter nacional y provincial.



# Impuestos nacionales

## Bienes Personales

### COMUNICACIÓN C (BCRA) 87330

Caja de Ahorro Repatriación de Fondos. Ley 27541.

---

Se indica que las Cajas de Ahorro para la Repatriación de Fondos deberán ser informadas a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), conforme al procedimiento y pautas que determine el citado Organismo, los débitos y créditos que se efectúen en estas cuentas, sin interrumpir el cómputo de los plazos que la AFIP establezca cuando los fondos depositados se destinen a la constitución o renovación de plazos fijos o a la inversión en los destinos previstos en los incisos b) o c) del artículo 11 del decreto reglamentario 99/2019 -y modif.-, en las condiciones establecidas por el citado decreto -y sus modif.-.

Se recuerda que el contribuyente podrá optar por alguno de los destinos admitidos, deshacerse de esa inversión inicial y realizar con posterioridad una nueva inversión dentro de las habilitadas, sin que ello implique la pérdida del beneficio de quedar exceptuados de la incidencia de la alícuota diferencial incrementada respecto de los bienes del exterior, en el Impuesto sobre los bienes personales.

## Comercio Exterior

### RG (AFIP) 4728-E

Exportadores Inscriptos en el Registro MiPyMES con Deudas Impositivas o de la Seguridad Social. Utilización de la Garantía “Declaración Jurada del Exportador” por 60 días.

---

Se establece que por el plazo de sesenta (60) días corridos, aquellos exportadores que se encuentren inscriptos en el Registro de Empresas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs), y presenten incumplimientos de sus obligaciones impositivas y/o de la seguridad social ante esta Administración Federal, podrán utilizar la garantía “Declaración jurada del exportador”, en los términos del apartado II del Anexo II de la resolución general 3885 y sus modificatorias.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 01/06/2020 y aplicación desde el 09/06/2020.

## Facturación

### RG (AFIP) 4723-E

Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs. Empresa Grande. Se extiende el Plazo de Notificación.

---

Se establece que la notificación a que se refiere el segundo párrafo del artículo 2 de la resolución general 4367 se efectuará, con carácter de excepción, hasta el séptimo día hábil del mes de julio de 2020. La misma se refiere al a notificación como Empresa Grande.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 28/05/2020.

## Ganancias

### RG (AFIP) 4721-E

Extensión del Plazo para la Presentación y Pago de las Declaraciones Juradas.

---

Las obligaciones de presentación de las declaraciones juradas y, en su caso, de pago de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales correspondientes al período fiscal 2019, de las personas humanas y sucesiones indivisas, cuyos vencimientos operan durante el mes de junio de 2020, podrán cumplirse hasta las fechas que, según la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del contribuyente, se indican a continuación:

Terminación CUIT	Fecha de presentación	Fecha de pago
0, 1, 2 y 3	24/7/2020, inclusive	27/7/2020, inclusive
4, 5 y 6	27/7/2020, inclusive	28/7/2020, inclusive
7, 8 y 9	28/7/2020, inclusive	29/7/2020, inclusive

Los sujetos alcanzados por la resolución general 4468 y sus complementarias, podrán -con carácter de excepción- efectuar la presentación de la declaración jurada del impuesto cedular y el pago del saldo resultante, correspondiente al período fiscal 2019, hasta las siguientes fechas:

Terminación CUIT	Fecha de presentación y pago
0, 1, 2 y 3	27/7/2020, inclusive
4, 5 y 6	28/7/2020, inclusive

Esta resolución tiene vigencia a partir del 21/05/2020.

## **RG (AFIP) 4725-E**

Cuarta Categoría. Trabajadores en Relación de Dependencia, Jubilados, Actores y Otros. Liquidación Anual a Cargo del Agente de Retención. Prórroga hasta el 03/07/2020. Nuevo Modelo.

---

La liquidación anual de las rentas comprendidas en las resoluciones generales 2442 y 4003, sus respectivas modificatorias y complementarias, que deben efectuar los agentes de retención a efectos de determinar la obligación anual del beneficiario correspondiente al período fiscal 2019, podrá ser cumplida -con carácter de excepción- hasta el 3 de julio de 2020, inclusive.

El importe determinado en dicha liquidación anual será retenido o, en su caso reintegrado, cuando se efectúe el primer pago posterior o en los siguientes, si no fuera suficiente, y hasta el 10 de agosto de 2020, inclusive.

Asimismo, deberá informarse e ingresarse el referido importe hasta las fechas de vencimiento fijadas para la presentación de la declaración jurada e ingreso del saldo resultante correspondientes a la primera quincena de julio de 2020 del Sistema de Control de Retenciones (SICORE), consignando como fecha de retención el día 3 de julio de 2020. Las liquidaciones finales o informativas por cese de la relación laboral o cambio del agente de retención, cuya presentación por parte de los agentes de retención -de conformidad con lo dispuesto en el art. 22 de la RG 4003, sus modificatorias y complementarias- debió efectuarse en los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2020, se considerarán en término si se presentan hasta el 30 de junio de 2020, inclusive.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 28/05/2020.

## **Impuestos Internos**

### **RG (AFIP) 4735-E**

Vehículos Automóviles y Motores, Embarcaciones de Recreo o Deportes y Aeronaves. Actualización de Importes.

---

A efectos de la actualización de importes dispuesta en los artículos 15, 16 y 18 de la ley de impuestos internos, texto sustituido por la ley 24674 y sus modificaciones, la AFIP pondrá en conocimiento de los responsables los importes actualizados considerando la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que publique en su página oficial el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

Los montos actualizados se calcularán sobre la base de la variación del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM), respectivo a cada rubro en particular, que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) correspondiente al trimestre calendario

que finalice el mes inmediato anterior al de la actualización que se realice.”. Los importes actualizados y tablas, serán difundidos por este Organismo a través de su sitio “web” institucional, en la sección “Cuadros Legislativos y Digestos” de la Biblioteca Electrónica AFIP, con indicación del período y vigencia para su aplicación.”. Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 05/06/2020.

## Monotributo

### RG (AFIP) 4724-E

Exclusión de Pleno Derecho. Suspensión hasta el 01/06/2020.

---

Se suspende hasta el 1 de junio de 2020, el procedimiento sistémico referido a la exclusión de pleno derecho del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. También, se suspende transitoriamente, a los efectos del cómputo del plazo para la aplicación de la baja automática prevista en el artículo 36 del decreto 1 del 4 de enero de 2010 y su modificatorio, la consideración de los períodos marzo, abril y mayo de 2020. Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 28/05/2020.

### RG (AFIP) 4729-E

Crédito Tasa Cero. Extensión Plazo para la Registración hasta el 30/06/2020.

---

Se extiende el plazo para la registración y suministro de información, previsto por el artículo 2º de la citada resolución general, referida al Crédito Tasa Cero, hasta el 30 de junio de 2020, inclusive. Esta resolución tiene vigencia a partir del 31/05/2020 y aplicación desde el 29/05/2020.

### RG (AFIP) 4732-E

Crédito Tasa Cero. Modificación de la Obligaciones a Cargo de los Bancos según la Fecha de Acreditación del Crédito.

---

Debido a la prórroga hasta el 30 de junio de 2020, inclusive, se modifica la RG 4708 a fin de precisar las obligaciones a cargo de las entidades bancarias en función al mes en que ocurra el primer desembolso del crédito.

Pequeños contribuyentes:

Créditos otorgados cuyo primer desembolso ocurra en el mes de:	Período fiscal a cancelar por la entidad bancaria:
Mayo de 2020	Junio, julio y agosto de 2020



Junio de 2020	Julio, agosto y setiembre de 2020
Julio de 2020	Agosto, setiembre y octubre de 2020

Trabajadores autónomos:

<b>Créditos otorgados cuyo primer desembolso ocurra en el mes de:</b>	<b>Período fiscal a cancelar por la entidad bancaria:</b>
Mayo de 2020	Mayo, junio y julio de 2020
Junio de 2020	Junio, julio y agosto de 2020
Julio de 2020	Julio, agosto y setiembre de 2020

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 05/06/2020.

## Procedimiento

### D (PE) 494/2020

Procedimientos Administrativos. Suspensión de Plazos. Prórroga hasta el 07/06/2020.

Se prorroga la suspensión del curso de los plazos establecida por el decreto 298/2020 y sus complementarios, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la ley nacional 19549 de procedimientos administrativos, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/1972 - t.o. 2017 y por otros procedimientos especiales, desde el 25 de mayo hasta el 7 de junio de 2020 inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

Se exceptúan de la suspensión establecida por el párrafo anterior a todos los trámites administrativos relativos a la emergencia declarada por la ley 27541, ampliada por el decreto 260/2020 y sus normas modificatorias y complementarias.

Este decreto tiene vigencia y aplicación desde el 25/05/2020.

### RG (AFIP) 4722-E

Feria Fiscal Extraordinaria. Extensión hasta el 07/06/2020.

Se fija entre los días 25 de mayo y 7 de junio de 2020, ambos inclusive, un nuevo período de feria fiscal extraordinario.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 27/05/2020 y aplicación desde el 25/05/2020.

### RG (AFIP) 4727-E

Clave Fiscal. Nivel de Seguridad 3. Vinculación de Calve Fiscal.

---

Se establece que hasta el día 30 de junio de 2020 inclusive, a los contribuyentes y/o responsables que efectúen el blanqueo de la Clave Fiscal por medio de los cajeros automáticos habilitados por las entidades bancarias, se les asignará el Nivel de Seguridad 3, cuando previamente se les hubiera otorgado un nivel de seguridad inferior.

Cuando el blanqueo de la Clave Fiscal se haya realizado de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, este Organismo requerirá al contribuyente y/o responsable -con posterioridad a la citada fecha- la presentación de la documentación indicada en el apartado B del Anexo III de la resolución general 3713, sus modificatorias y complementarias, y el registro digital de la fotografía, firma y huella dactilar, previsto en la resolución general 2811, su modificatoria y sus complementarias.

Ambos trámites deberán llevarse a cabo en la dependencia en la que el contribuyente y/o responsable se encuentre inscripto.

De no cumplir con dicho requerimiento, el nivel de seguridad de la Clave Fiscal otorgado bajará al Nivel de Seguridad 2.

Se dispone que hasta el día 30 de junio de 2020 inclusive, las personas humanas que requieran acreditar su carácter de apoderados de personas humanas o representantes legales de personas jurídicas, podrán suministrar la documentación mencionada -respectivamente- en los puntos 3, 4 y 5 del apartado B o en el apartado C, ambos del Anexo III de la resolución general 3713, sus modificatorias y complementarias, mediante la utilización del servicio con Clave Fiscal denominado "Presentaciones Digitales" implementado por la resolución general 4503 y su complementaria, seleccionando el trámite:

- "Vinculación de Clave Fiscal para Personas Humanas", de tratarse de apoderados de personas humanas, o
- "Vinculación de Clave Fiscal para Personas Jurídicas", en el caso de representantes legales de personas jurídicas.

Cuando la acreditación como apoderado o representante legal, según corresponda, se haya efectuado mediante el procedimiento citado en el párrafo anterior, este Organismo podrá requerir al contribuyente y/o responsable -con posterioridad a la aludida fecha- la presentación en la dependencia en la que se encuentre inscripto, de la documentación de respaldo correspondiente.

De no cumplir con dicho requerimiento, decaerá la vinculación tramitada.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 29/05/2020.

## **RG (AFIP) 4730-E**

### **Juicios de Ejecución Fiscal. Suspensión hasta el 30/06/2020.**

---

Se suspende hasta el día 30 de junio de 2020, inclusive, la iniciación de juicios de ejecución fiscal por parte de este Organismo.

Lo dispuesto precedentemente no obsta al ejercicio de los actos procedimentales y procesales destinados a impedir la prescripción de las acciones y poderes del Fisco para determinar y/o exigir el pago de los tributos, multas y accesorios cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentren a cargo de esta Administración Federal.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 04/06/2020 y aplicación desde el 03/06/2020.

# Regímenes Especiales

## **R CONJUNTA (SH - SF) 37/2020**

Deuda Pública. Ampliación de Emisión. Letras del Tesoro Nacional en Pesos a Descuento. Vencimiento 13/07/2020.

---

Se dispone la ampliación de la emisión de las “Letras del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 13 de julio de 2020”, emitidas originalmente mediante el artículo 1 de la resolución conjunta 35 del 11 de mayo de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-35-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos veintisiete mil millones (VNO \$ 27.000.000.000).

Esta resolución tiene vigencia 20/05/2020 y aplicación desde el 19/05/2020.

## **R CONJUNTA (SH - SF) 38/2020**

Deuda Pública. Letras del Tesoro Nacional en Pesos a Descuento. Vencimiento 11/09/2020.

---

Se dispone la ampliación de la emisión de:

- las “Letras del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 13 de agosto de 2020”, emitidas originalmente mediante el artículo 2 de la resolución conjunta 35 del 11 de mayo de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-35-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos veintisiete mil seiscientos cuarenta y seis millones quinientos nueve mil ochocientos treinta (VNO \$ 27.646.509.830).
- las “Letras del Tesoro Nacional en pesos Ajustados por CER a descuento vencimiento 13 de octubre de 2020”, emitidas originalmente mediante el artículo 3 de la resolución conjunta 35/2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, por un monto de hasta valor nominal original pesos tres mil quinientos sesenta y dos millones doscientos setenta mil ochenta y ocho (VNO \$ 3.562.270.088).
- los “Bonos del Tesoro Nacional en Pesos ajustado por CER 1,30% Vencimiento 20 de setiembre de 2022”, emitidos originalmente mediante el artículo 1 de la resolución conjunta 36 del 15 de mayo de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-36-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos cinco mil sesenta y dos millones novecientos dieciséis mil setecientos veintidós (VNO \$ 5.062.916.722).

Se dispone la emisión de las “Letras del Tesoro Nacional en pesos a descuento con



vencimiento 11 de setiembre de 2020” por un monto de hasta valor nominal original pesos treinta mil millones (VNO \$ 30.000.000.000).  
Esta resolución tiene vigencia 27/05/2020 y aplicación desde el 26/05/2020.

# Impuestos provinciales

## Jujuy

### **RG (DPR Jujuy) 1564/2020**

Sellos. Reanudación de Plazos a partir del 06/05/2020.

---

Se reanuda a partir del 6 de mayo de 2020 el cómputo de los plazos para abonar el impuesto de sellos de los instrumentos sujetos al mismo, los cuales se encontraban suspendidos desde el día 16 de marzo de 2020 por disposición de los artículos 1 de las resoluciones generales 1556, 1557 y 1558.

A partir del 6 de mayo de 2020 se reanuda el cómputo de los plazos que estuvieren corriendo para cumplir con los requerimientos efectuados, presentar descargos y/o contestar vistas en los procesos de determinación de oficio iniciados, los cuales se encontraban suspendidos desde el día 16 de marzo de 2020 por disposición de los artículos 2 de las resoluciones generales 1556, 1557 y 1558.

También se reanuda a partir del 6 de mayo de 2020 el curso de los intereses resarcitorios y de las multas dispuestas por el artículo 55 del Código Fiscal, de aquellos instrumentos sujetos al impuesto de sellos cuyo vencimiento hubiera operado con anterioridad al 16 de marzo de 2020.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 04/05/2020 y aplicación desde el 06/05/2020.

### **RG (DPR Jujuy) 1563/2020**

Sellos. Proveedores del Estado. Liquidación a través de la Página Web de Rentas Jujuy.

---

Se establece que los contribuyentes que contraten con algún Organismo del Estado podrán generar a través de la página web de esta Administración tributaria, [www.rentasjujuy.gob.ar](http://www.rentasjujuy.gob.ar) la correspondiente liquidación del impuesto de sellos referido a las órdenes de compra.

El sistema calculará el impuesto de sellos en función a los datos cargados y emitirá un número de liquidación correlativa y automática.

En caso de tratarse de una orden de compra del Hospital Pablo Soria, que deba ser abonada por Tesorería de la Provincia, los contribuyentes deberán ingresar número de expediente.

Para el supuesto de que el proveedor se encuentre exento, deberá presentarse en las oficinas de esta Dirección Provincial de Rentas o en la delegación correspondiente a su

domicilio, munido de la documentación respaldatoria donde conste la exención correspondiente, a fin de que se intervenga el instrumento y se deje constancia del carácter de exento del mismo.

Una vez repuesto el sellado, el contribuyente deberá presentar ante el Organismo pagador la orden de compra, la liquidación emitida, y el ticket o comprobante de pago.

Previo hacer efectivo el pago de las respectivas órdenes de compra, los organismos estatales encargados del pago, deberán controlar que los datos de la liquidación se correspondan con los de la orden de pago a cancelar, la cual tendrá validez si se acompaña del ticket y/o comprobante de pago respectivo.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación optativa desde el 04/05/2020 y aplicación obligatoria desde el 01/06/2020.

## **R (MHyF Jujuy) 89/2020**

Planes de Facilidades. Régimen Especial de Regularización de Deudas Tributarias y Beneficios Fiscales Extraordinarios. Prórroga hasta el 02/08/2020.

---

Se dispone la prórroga del "Régimen especial de regularización de deudas tributarias y beneficios fiscales extraordinarios" dispuesta por ley 6146, hasta el 2 de agosto de 2020, fecha hasta la cual deberán efectuar la adhesión en los términos y condiciones dispuestos por la mencionada norma por la resolución 52 y su reglamentación.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 22/05/2020 y aplicación desde el 23/05/2020.

## **RG (DPR Jujuy) 1566/2020**

Planes de Facilidades. Régimen Especial de Regularización de Deudas Tributarias y Beneficios Fiscales Extraordinarios. Prórroga hasta el 02/08/2020.

---

Las adhesiones al Régimen Especial de Regularización de Deudas Tributarias y Beneficios Fiscales Extraordinarios instituido por ley 6146, podrán realizarse hasta el 2 de agosto de 2020.

Para acceder a dicho régimen podrán ingresar a la página web de la Dirección Provincial de Rentas, [www.rentasjujuy.gob.ar](http://www.rentasjujuy.gob.ar), con clave fiscal o bien solicitar turnos ingresando al sitio web de la Dirección Provincial de Rentas, [www.rentasjujuy.gob.ar](http://www.rentasjujuy.gob.ar), para programar su atención en las oficinas de la Dirección.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 29/05/2020 y aplicación desde el 30/05/2020.

## **Misiones**

### **RG (DGR Misiones) 23/2020**

## Sellos. Extensión hasta el 30/06/2020 de la Excepción de Concurrir con los Instrumentos Gravados a la Dirección General de Rentas.

---

Se extiende la excepción prevista en el artículo 2 de la resolución general 9/2020, artículo 2 de la resolución general 10/2020, artículo 2 de la resolución general 14/2020, artículo 2 de la resolución general 18/2020, artículo 2 de la resolución general 20/2020 y, artículo 1 de la resolución general 21/2020 exceptuando a los contribuyentes y responsables del impuesto de sellos de concurrir con los instrumentos gravados luego de cancelada la obligación fiscal para el control e intervención de esta Dirección General de Rentas, hasta el día 30 de junio inclusive del corriente año.

A su vez, se extiende la excepción prevista en el artículo 3 de la resolución general 9/2020, artículo 3 de la resolución general 10/2020, artículo 3 de la resolución general 14/2020, artículo 3 de la resolución general 18/2020, artículo 3 de la resolución general 20/2020 y, artículo 2 de la resolución general 21/2020 exceptuando a los contribuyentes y responsables del impuesto de sellos que gozan de una exención de pleno derecho o reconocida, de concurrir con los respectivos instrumentos para el control e intervención de esta Dirección General de Rentas, hasta el día 30 junio inclusive del corriente año.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 26/05/2020 y aplicación desde el 05/06/2020.

### **RG (DGR Misiones) 24/2020**

Plazos y Términos Administrativos. Reanudación a partir del 11/05/2020.

---

Se reanudan los plazos para la presentación de trámites y recursos previstos por el Código Fiscal, suspendidos por las resoluciones generales 9/2020, 10/2020, 14/2020, 18/2020 y 20/2020 el 11 de mayo del corriente año.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 29/05/2020 y aplicación desde el 11/05/2020.

### **RG (DGR Misiones) 25/2020**

Plataforma de Pagos Electrónicos. Habilitación.

---

Se habilita la plataforma de pagos electrónicos propiedad de Powder SA (CUIT 30-714407313) cuyo nombre comercial es "Pagos 360" (en adelante la "plataforma"), que se registrará por las disposiciones de la presente resolución general, para el pago de obligaciones tributarias correspondientes a: impuesto sobre los ingresos brutos, impuesto de sellos, impuesto inmobiliario básico, y demás tasas que sean recaudadas por la Dirección General de Rentas de Misiones.

La plataforma estará disponible en el sitio web oficial del Organismo Fiscal: [www.dgr.misiones.gov.ar](http://www.dgr.misiones.gov.ar).

El pago efectuado a través de la plataforma se considerará como "pago provisorio sujeto a verificación", el cual tendrá carácter de definitivo cuando se constate que el importe ingresó de forma efectiva a este Organismo Fiscal.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 03/06/2020 y aplicación desde el 01/06/2020.

# Neuquén

## **R (DPR Neuquén) 132/2020**

Ingresos Brutos. Constancia de Inscripción.

---

Se aprueba el formulario “Constancia de Inscripción en Ingresos Brutos”

A los fines de acreditar la inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos, será constancia suficiente el comprobante de inscripción emitido desde la Pagina Web de la Dirección Provincial de Rentas.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 15/05/2020 y aplicación desde el 28/05/2020.

## **R (DPR Neuquén) 133/2020**

Certificado de Cumplimiento Fiscal. Prórroga hasta el 31/05/2020.

---

Se prorroga el primer vencimiento de la cuota cinco (5) del impuesto inmobiliario del periodo fiscal 2020 hasta el 29/5/2020.

También se prorroga el certificado de cumplimiento fiscal emitido por la resolución (DPR) 128/2020 hasta el 31/5/2020, a todos los proveedores que contraten con la Provincia del Neuquén.

Una vez vencido el plazo mencionado en el párrafo anterior, no exime de ninguna obligación formal o material que posean dichos proveedores con la Dirección Provincial de Rentas.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 15/05/2020 y aplicación desde el 28/05/2020.

## **R (MEel Neuquén) 115/2020 (Parte Pertinente)**

Letras del Tesoro de la Provincia del Neuquén. Aplicación para el Pago de Impuestos.

---

Se fijan los términos y condiciones definitivos de emisión de las Letras del Tesoro de la Provincia del Neuquén en el marco del “Programa de Financiamiento del Tesoro Provincial Ley 3230” (las “LETES 3230”), por un importe en circulación de valor nominal pesos cuatro mil millones (V/N \$ 4.000.000.000) con vencimiento a los 24 meses desde la fecha de emisión y liquidación, de acuerdo al siguiente detalle (las “Letras”).

Se establece que las Letras del Tesoro emitidas, podrán ser aplicadas al pago de impuestos provinciales según sea oportunamente reglamentado por la Dirección Provincial de Rentas, siguiendo los parámetros que a continuación se detallan: i) cumplidos los tres (3) y hasta los seis (6) meses, contados desde la fecha de emisión, a la cancelación de hasta el 25% del saldo de impuestos recaudados por la Dirección Provincial de Rentas; ii) cumplidos los seis (6) meses y hasta los nueve (9) meses contados desde la fecha de

emisión, a la cancelación de hasta el 50% del saldo de los impuestos recaudados por la Dirección Provincial de Rentas y iii) cumplidos los nueve (9) meses contados desde la emisión y hasta la fecha de vencimiento, a la cancelación de hasta el 100% del saldo de los impuestos recaudados por la Dirección Provincial de Rentas.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 29/05/2020 y aplicación desde el 07/06/2020.

## Salta

### **D (Salta) 279/2020**

Planes de Facilidades. Actividades Económicas. Régimen Especial y Transitorio.

---

Se establece un régimen especial y transitorio para contribuyentes del impuesto a las actividades económicas que no hayan podido cumplir con los requisitos exigidos para acceder a las exenciones del citado impuesto.

El presente régimen resultará aplicable a los contribuyentes que, previa petición, al 31/12/2019 no posean resolución y/o constancia de exención por los períodos fiscales hasta el 2019, inclusive, y que no registren deuda ni omisión de presentación de declaraciones juradas respecto de los demás tributos legislados por el citado Código hasta el período fiscal 2018.

En el caso de registrar deuda u omisión de presentación de declaraciones juradas, podrán regularizar su situación hasta el 30/6/2020 mediante el régimen especial y transitorio de regularización de deudas provinciales, Ley 8183.

Este decreto tiene vigencia y aplicación desde el 15/05/2020.

### **D (Salta) 289/2020**

Línea de Crédito de Asistencia para Microemprededores – COVID – 19.

---

Se crea la “Línea de Crédito de Asistencia para Microemprededores - COVID-19”, que tiene por objeto financiar el capital de trabajo requerido por las microempresas y/o monotributistas y/o autónomos, para reactivar sus actividades comerciales.

El Ministerio de Economía y Servicios Públicos deberá girar los fondos correspondientes de cada operación aprobada a la cuenta corriente 3-100-0940701358-9 denominada “Línea Microproductores Decreto 3.511”, del Fondo Provincial de Inversiones. Mensualmente, el Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, deberá depositar en la cuenta corriente 310000041000407 Rentas Generales de la Provincia, los recuperos de los créditos otorgados.

Se establece el monto nominal máximo para cada operación de crédito de hasta pesos cincuenta mil (\$ 50.000) por beneficiario. El crédito será otorgado mediante un cheque no a la orden o transferencia bancaria al CBU del beneficiario.

No podrán ser beneficiarios de la presente línea los sujetos y empresas de los sectores cuya actividad se declaró esencial en la emergencia y por lo tanto no hayan visto



interrumpida su explotación durante el periodo de "aislamiento social, preventivo y obligatorio".

Los créditos serán otorgados a un plazo máximo de 12 meses incluyendo 3 meses de gracia y luego 9 pagos mensuales, iguales y consecutivos, a efectuarse en la cuenta bancaria que determine la autoridad de aplicación.

La línea estará vigente desde la fecha de publicación del decreto que la aprueba, hasta el 30 de junio del 2020.

Este decreto tiene vigencia a partir del 19/05/2020 y aplicación desde el 28/05/2020.

## San Luis

### **RG (DPIP San Luis) 19/2020**

Suspensión de Plazos Procesales. Planes de Facilidades. Prórroga Vencimiento de Cuotas.

---

Se suspende desde el día 27 de abril de 2020 y hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive, el cómputo de los plazos procesales en todas las actuaciones administrativas que tramitan ante la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, sin perjuicio de la validez de los actos procesales cumplidos o que se cumplan.

Se prorroga por 30 días corridos el vencimiento de las cuotas de planes de pago conformados durante el mes de marzo 2020 y cuyo débito operaba el 30 de abril de 2020. Dicha prórroga afectará en forma consecutiva a todas las cuotas con vencimiento posterior al 30 de mayo de 2020.

Por último, se prorroga por 60 días corridos el vencimiento de las cuotas de planes de pago conformados antes del 29 de febrero de 2020 y cuyo débito operaba el 31 marzo de 2020. Dicha prórroga afectará en forma consecutiva a todas las cuotas con vencimiento posterior al 30 de mayo de 2020.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 01/05/2020 y aplicación desde el 27/04/2020.

## Santa Cruz

### **RG (ASIP Santa Cruz) 58/2020**

SIRCRESB. Exclusiones. IFE y AUI.

---

Se excluye al ingreso excepcional (IFE), así como a la Asignación Universal por Hijo (AUI) y cualquier otro que se establezca en vistas a la emergencia sanitaria y económica generada por la pandemia, del régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias, SIRCRESB.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 07/05/2020 y aplicación desde el 08/05/2020.

---